

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0475-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>06/10/2017</b>	Hora: 10:46:01.8... Follos: 2

### AUTO N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-133-0958-2017** del 9 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Juan Roberto Ospina identificado con la cedula de ciudadanía No.70.725.750; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Llanadas Santa Clara debido a la realización de quemas afectando un nacimiento.

Que mediante informe Técnico 133-0473 radicado el 3 de octubre del año 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 26 de agosto del presente año, se concluye:

#### "4. Conclusiones:

- Se evidencia erosión en el predio del señor Juan Roberto Ospina.
- Se observa quema realizada en el predio de la señora Rosa Emilia Torres Gaviria.

#### 5. Recomendaciones: Descripción

- Requerir al señor Edwin Ospina como arrendatario y como presunto infractor, y a la señora Rosa Emilia Torres Gaviria como propietaria del predio para que se abstenga de:

*Realizar quemas a cielo abierto.*

*Así mismo evitar realizar talas sin el debido permiso de la autoridad ambiental.*

*De igual manera impedir que el ganado se acerque a las fuentes hídricas (cercos).*

*En un plazo de 30 días realicen la siembra de 40 árboles de especie nativa (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superiores, la siembra debe ser en el mismo sitio donde realizaron la tala de árboles a lo largo de la rivera de la fuente hídrica, con el fin de protegerla y sigan respetando los retiros a las fuentes hídricas."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **Rosa Emilia Torres Gaviria**, sin más datos y al señor **Edwin Ospina Suárez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.966.901; para que inmediatamente después de la recepción del presente:

- 1. Suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente.*
- 2. Evitar realizar talas sin el debido permiso de la autoridad ambiental.*
- 3. Impedir que el ganado se acerque a las fuentes hídricas (cercos).*
- 4. En un plazo de 30 días realicen la siembra de 40 árboles de especie nativa (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser*

de 30 cm o superiores, la siembra debe ser en el mismo sitio donde realizaron la tala de árboles a lo largo de la rivera de la fuente hídrica, con el fin de protegerla y sigan respetando los retiros a las fuentes hídricas.

**Parágrafo: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la regional páramo realizar visita al predio donde se generó el requerimiento a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los señores **Rosa Emilia Torres Gaviria**, sin más datos, **Edwin Ospina Suárez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.966.901; y **Juan Roberto Ospina** identificado con la cedula de ciudadanía No.70.725.750; De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

Fecha: 05-10-2017  
Proyecto: Jonathan G.  
Expediente: 05756.03.28609  
Asunto: Requerimiento  
Proceso: Queja Ambiental